

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7174

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Noviembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 159, de 1º de Noviembre, por la cual se dispone que las declaraciones de los colindantes de que trata la Ley 29 de 1925, pueden ser tomadas ante la autoridad política local del lugar de los residentes de ésta, siempre que se trata de solicitudes a título gratuito.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 75, de 30 de Octubre, por la cual se reconoce que Manuel Sandoval tiene derecho a ser jubilado.

Resolución 76, de 30 de Octubre, por la cual se reconoce que Natidad Cervera tiene derecho a ser jubilada.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resuélvese consulta sobre tierras

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Noviembre 1º de 1935.

El señor Guillermo Espino, vecino de Las Tablas, consulta a este Despacho si las declaraciones relativas a los colindantes en las solicitudes de tierras de que trata la Ley 29 de 1925 pueden ser tomadas a los Corregidores. Para resolver se considera:

Que en las solicitudes a título gratuito la Ley ofrece a los adjudicatarios todas las facilidades posibles y que indudablemente ocasiona prolongado retardo en las expedición de los títulos el llenar todas las facilidades exigidas en la tramitación de dichas solicitudes.

Por las razones expuestas este Despacho

RESUELVE:

Las declaraciones de los colindantes de que trata la Ley 29 de 1925 pueden ser tomadas ante la autoridad política local del lugar de los residentes de esta, siempre que se trata de solicitudes a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Reconocen el derecho a dos jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 75

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 75.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

Vistos: El señor Manuel Sandoval ha elevado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Natá y debidamente autenticada por el Ar-

zobispo de Panamá, en la cual se acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Instrucción Pública, el Juez Quinto del Distrito Municipal de Panamá, el Subdirector de los Archivos Nacionales y el Alcalde de Bocas del Toro, que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Corregidor de Policía de Bocas del Toro, de Octubre 23 de 1908 a Marzo 29 de 1909, con B. 50.00;
- b) Corregidor de Policía de Quebrada de Cedro, de Marzo 30 de 1909 a Abril 16 de 1912, con B. 50.00;
- c) Corregidor de Policía de Changuinola de Abril 17 de 1913 a Marzo 31 de 1914, con B. 50.00;
- d) Corregidor de Policía de Quebrada de Cedro de Abril 4 de 1914 a Diciembre 31 de 1918, con B. 50.00, y del 1º de Enero de 1919 a Mayo 21 de 1925, con B. 40.00;
- e) Escribiente del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, de Junio 2 de 1925 a Julio 31 de 1925;
- f) Oficial Mayor del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, de Agosto 1º de 1925 a Octubre 31 de 1930; y
- g) Almacenista del Instituto Nacional, de Mayo 1º de 1932 a Mayo 1º de 1933, con B. 70.00;

3º Un certificado del Secretario de la Gobernación de Panamá que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Escribiente de ese Despacho, puesto que le fue conferido por medio de Decreto de 15 de los corrientes; y

4º Certificados oficiales que acreditan que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

El solicitante, pues, ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, pero como parte de los veinte años requeridos los ha servido en cargos municipales, se ha aplicado el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 81, de 30 de Abril último, para establecer el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 39.25.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel Sandoval tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de *veintiseis balboas con dieciseis centésimos* (B. 26.16), o sea las dos terceras partes del promedio como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª citada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 76

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 76.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

Vistos: La señorita Natividad Cervera ha presentado una solicitud de Jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Un certificado suscrito por la señorita Marina Ucrós, Directora del Colegio de San José, de esta ciudad, que acredita que la solicitante ha estado dedicada a la enseñanza en el mencionado plantel desde el año de 1894 hasta la fecha, durante cuarenta y un años consecutivos; y

2º Declaraciones extra-juicio y de personas honorables de esta ciudad que establecen que la solicitante vive exclusivamente de su trabajo como Profesora, sin disfrutar de ninguna renta, y que es de reconocida pobreza.

El artículo 12 de la Ley 7ª de 1935 reza así: "A más de los servidores del Estado expresados tendrán derecho a los beneficios de la presente ley aquellos educadores que, dedicados a la enseñanza desde antes de la organización de la Instrucción Pública en la República, hayan ejercido el Magisterio por más de veinte años consecutivos y que sean de reconocida pobreza.

Parágrafo. La pensión a que se refiere este artículo, se calculará tomando como base el sueldo de B. 65.00 que devengaban los maestros de acuerdo con la Ley 41 de 1924".

En vista de que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 12, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señorita Natividad Cervera tiene derecho a ser jubilada con una suma mensual de *cuarenta y tres balboas con treinta y dos centésimos* (B. 43.32), o sea con las dos terceras partes de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) que se toma como base para calcular la pensión que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 1º de Noviembre)

U. Bhansing & Cía., cajas talladas, pañuelos de hilo, etc., 4 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por	640.54
Panama Brewing & Refrigerating, partes de madera para barriles de cerveza, 2 bultos por vapor Vancouver, de Hamburgo, por..	126.20
C. W. Omphroys & Drawer, artículos de aluminio para uso de cocina, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	96.79
Soledad Sampson, queso, 2 bultos, por avión, de Nicaragua, por	3.50
George See, vaselina simple, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.15
J. Mahn, vasos, jaras de vidrio para uso doméstico, 34 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	99.63
Luis Angelini, ron Cardinal, 15 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	154.05
Luis Angelini, ron Cardinal, 5 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	53.85
Indersingh & Co., pijamas de seda, zapatillas orientales, etc., 1 bulto, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por	400.00
Miranda Hnos., hilo de algodón para coser, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	475.63
Peicher & Kardonski, toallas, calzoncillos, camisas de algodón, 26 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	1.771.22
González Hnos., planchas de vidrio curvos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	75.50
Virgilio Capriles, guisantes, sopas vegetales, jugo de tomate, 292 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por	403.45
Samuel Friedman, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	276.94
Enrique Halphen, abono, romanas, cucharas, ácido oxálico, 216 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	662.52
Moisés Salas, trajes de seda, 1 bulto, por avión, de San José, por	18.80
A. G. Mondol, kimonas, pijamas, telas de seda, maletas, 3 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	346.26
R. E. Hopkins, automóvil Willys Mot. N° 41710, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	417.50
Smoot Beeson S. A., herramientas para autos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	65.37

Armour & Cía., queso, jamones, salchichón, tocineta, 391 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	6.303.29	Jefe de Materiales y Compras, 150000 timbres, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	150.00
The Panama American Publishing, aleaciones de plomo y antimonio imprimido, 48 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por	204.62	Shung Siak, limas, 1 bulto, por vapor Dentschland, de Hamburgo, por	79.75
Lindo & Maduro, chupones de caucho, artículos esmaltado de agua, 13 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por	420.50	Shung Siak, machetes de acero, 74 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	720.75
Cervecería Alemana del Pacífico, válvulas de reducción, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	47.75	M. Preciado, jarabe Dusart, Elixir de Pep-sina, 2 bultos, por vapor Oregon, de El Havre, por	109.47
Cervecería Alemana del Pacífico, relojitos Milwaukee, 2 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	206.04	Compañía Nacional de Electricidad, amoníaco anhidro, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	36.12
Chial León Cía., pideras de amolar, bicicleta, alambre liso, 5 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	67.41	Central de Lecherías, cubas de madera, latas de helados, 35 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	245.00
Panama Brewing & Refrigerating, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	1.605.15	Marcelino Riera, camas de hierro, 49 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	361.50
Key Hing & Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	348.00	Verhomal Khubchand, telas de seda, sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	438.41
Moisés de Sola, películas cinematográficas, 1 bulto, por avión, de Méjico, por	110.00	C. Gokaldas & Sons, camisas, pijamas, pañuelos de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	1.257.96
Kwong Mee Long, consuelos, molino de carne, piedra de amolar, 17 bultos, por vapor Dorelian, de Liverpool, por	112.92	Wilcox Mercantile Agencies, 10343 pies de madera, 7173 bultos, por vapor Leme, del Canadá (Vancouver), por	1.846.50
The Panamá Coca Cola Botthing, albaricques, guisantes, maíz en lata, 19 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	77.52	David Frank & Co., manzanas, apio, limones, huevos, 37 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	198.25
Auto Service Co., accesorios para autos, soldadura, etc., 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	493.53	The Henríquez Co., whisky, 35 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	274.08
Miranda Hnos., casimir de lana, 1 bulto, por vapor Lancastria, de Liverpool, por	983.35	Isaac Brandon Bros., licor Benedictini, 15 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	221.15
C. Dharamsingh & Sons, cajas talladas, pañuelos de hilo, ropa de seda, 9 bultos, por vapor Tai Ping Yang de Yokohama, por	1,623.52	Isaac Brandon Bros., vino Sauternes, 28 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	128.05
Esteban Durán Amat, cafeteras, filtros de papel, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	59.00	Goytía & Hill, aceite lubricante, 10 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por	149.85
Lyons Hardware, picaportes de hierro, soportes de hierro, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	318.56	Lyons Hardware Co., herramientas, piedras de afilar, pez rubia, 43 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	639.07
Benjamín Chen, guisantes, aspárragos, mostaza preparada, 220 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	740.83	León Nahmad & Cía., bogotana, casimir de lana, telas de lino, 12 bultos, por vapor Lancastria, de Liverpool, por	4.413.37
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para estufas, refrigeradoras, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	280.33	Aristides Romero, camarones secos, camarones en latas, 11 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	72.85
		Mario Preciado & Cía., papel secante, 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	57.00
		Assanmal Jhamoomal, confecciones planas de algodón, hilo, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Hong Kong, por	308.37

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 1º de Noviembre)

Nº 920. Rafaela Pasos de Zubieta. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 921. La señora Waldina Vásquez traspasa a la señorita Isabel Chiari un crédito hipotecario de los señores Leonidas Rivas y Celedonia Cano.

Nº 923. El señor Julián Avila vende una casa situada en esta ciudad, construida en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; al señor Benjamín Fidanque de Castro.

(Día 5 de Noviembre)

Nº 924. Doña María Morales de Moreno cancela obligación hipotecaria al señor Antonio Cossu.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 1º de Noviembre)

Nº 790. Por la cual la señora Cesarea Sanguillén vende al señor Enrique Juan Sosa la Farmacia denominada "Ancón", situada en esta ciudad de Panamá, por la suma de B. 400.00.

Nº 791. Por la cual se protocolizan el acta de la sesión general de accionistas de la "Compañía Exhibidora de Películas, S. A.", celebrada el 26 de Octubre de 1935; y un certificado expedido por Ignacio Molino Jr. en su carácter de Presidente de dicha Compañía, en la misma fecha.

Nº 792. Por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad de Panamá "Kardonski & Ghitis, Limitada", aumenta su capital social a la suma de B. 25.000.00.

Nº 793. Por la cual la sociedad "Villanueva & Teixeira, Compañía Limitada", y el señor Carlos Vicente Bieberach celebran contrato de construcción y éste constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.

Nº 794. Por la cual la señora Leontine Bosse de De-franchi constituye hipoteca a favor de la señora Adela Cuadra de Sáenz, por la suma de B. 500.00, sobre dos fincas en este Distrito.

As. 2754. Patente de Navegación número 676, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el día 8 de Abril de 1931, a favor de la balandra "Isabel María", de propiedad de José Liborio Fontane.

As. 2755. Escritura número 789 de 31 de Octubre último, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Naar de Urriola constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en esta ciudad, y Raquel Baquero de Castillo cancela dos hipotecas.

As. 2756. Escritura número 919 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alristides Martínez Cedeño constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca situada en esta ciudad, y el Banco Hipotecario, S. A., cancela obligación hipotecaria.

As. 2757. Escritura número 921 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Waldina Vásquez traspasa a Isabel Chiari un crédito hipotecario de Leonidas Rivas y Celedonia Cano.

As. 2758. Patente de Navegación número 672, expedida el 7 de Marzo de 1931, por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Maximina Ida", de propiedad de Federico Rivera y Blas Torres.

As. 2759. Patente de Navegación número 792, expedida el 21 de Diciembre de 1933, por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Mensajera", de propiedad de David Moisés Jiménez.

As. 2760. Escritura número 609 de 29 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Raymond Levy Toledano sustituye en Jacobo de Castro un poder general de Abraham de Castro.

As. 2761. Escritura número 917 de 31 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual Ethel Robles de Salas declara la construcción de una casa en su finca número 9634, situada en las sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca con todas sus mejoras a Armida Salas de de Castro.

As. 2762. Escritura número 923 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julián Avila vende una casa situada en esta ciudad, construida en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a Benjamín Fidanque de Castro.

As. 2763, 2764 y 2765. Certificados números 2701, 2700 y 2702 de 30 de Octubre de este año, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado 3 marcas de fábrica a favor de la sociedad anónima denominada "Dana, S. A.", domiciliada en la ciudad de Barcelona, España.

As. 2766. Escritura número 791 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan el acta de la sesión general de accionistas de la Compañía Exhibidora de Películas, S. A., celebrada el 26 de Octubre último, y un certificado expedido por Ignacio Molino, Jr., en su carácter de Presidente de dicha compañía, en la misma fecha.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Noviembre de 1935.

As. 2752. Escritura número 918 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Felicidad Cedeño viuda de Urriola constituye hipoteca a favor de Micaela Miranda viuda de Haseth, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2753. Escritura número 898 de 26 de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual The National Bank of New York, cancela hipoteca a los sucesores de Pierancio Carlos Herbruger.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 1º de Noviembre)

Jenetti Eleanor Black, Gloria Williams, Luis Alberto Carvallo, Virginia Castillo, Cecilia Rosaura Muñoz.

(Día 5 de Noviembre)

*José Victor Córdoba, Fulvia Rosa Arroyo, Eduardo Alberto Sermiento, Luis Enrique Pinzón, Juan Arquínez, Victor Manuel Taborda, Florancio Añón, Olga Alicia Carrizo, Jorge Enrique Torres, Glodys Herrera, José Antonio Griffin, Gloria Elvira Algandona, Iván Ernesto Iberico.***DEFUNCIONES**

(Día 1º de Noviembre)

Elvia María Calamari.

(Día 5 de Noviembre)

*Carlos Armando Godoy, Estela Amanda de King, Clemencia de Citronelle, León Batiste, Eneida Rodríguez, Tomasa Gife.***AVISOS Y EDICTOS****Aviso****JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA**

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial**Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos y Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona y Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial**Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde ha
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Aviso

Para los efectos legales correspondientes, avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos vendido el establecimiento denominado "HOTEL ROMA" o "ACADEMIA DE BAILE" situado en la casa número 129, Avenida Central, de esta ciudad, a la PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY.

Panamá, Noviembre 1º de 1935.

R. Varyam Singh & Compañía Ltd.

Edicto Número 20

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el Dr. Gregorio Miró D., ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el lugar denominado "LOS LLANITOS", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con cero setecientos cincuenta metros cuadrados (3 Hts. 0750 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro grande;

Sur, carretera que conduce de San Carlos al Valle;

Este, propiedad del otorgante; y

Oeste, propiedad de Juan Manuel Arosemena.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy a las dos de la tarde, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

3 vs.—3

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de ciencia y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominada "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2.500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.*

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva hipotecaria propuesta por María Méndez contra la sucesión de Enrique Sierra Jaén, se ha señalado el día cinco de Diciembre entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido en esta demanda, que es el siguiente:

Una casa de un piso, situada en la Calle "Amador" de la ciudad de Aguadulce, distinguida en el Registro Público con el número mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469), inscrita al folio veintiséis (26) del Tomo ciento noventa (190) de la Propiedad, Sección de Coclé, con un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Servirá de base para el remate la suma ya mencionada de mil balboas (B. 1.000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, Octubre 25 de 1935.

M. A. Diaz E.,
Secretario.

Edicto Empiazoario

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por Felicia R. Silvera para que se le cambie el nombre a su hija LUISA BENILDA SILVERA, se ha dictado la providencia siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud hecha por la señora Felicia Raquel Silvera para que se le cambie el nombre a su hija Luisa Benilda Silvera en los asientos del Registro Civil.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Didacio Silvera, como apoderado de la peticionaria en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz, Srio".

"Señor Juez Primero del Circuito:

"Yo, Felicia Raquel Silvera, mujer, mayor de edad y de este vecindario con residencia en la Calle once Este Númro 4, con el mayor respeto ocurro ante usted y en mi propio nombre y en el de mi hija menor Luisa Benilda Silvera, sobre quien, ejerzo la patria potestad, solicito de usted muy respetuosamente, que, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 17, de 11 de Febrero de 1914, que figura como apéndice al Libro Primero del Código Civil, Capítulo XI, se ordene el cambio de nombre de mi mencionada hija Luisa Benilda por el de ELSA RAQUEL.

"Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

"Primero: En los libros del Registro del Estado Civil de las Personas mi mencionada hija figura con el nombre de LUISA BENILDA, nacida en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el 19 de Agosto del año de 1915;

"Segundo: Mi mencionada hija fue bautizada el 8 de Marzo de 1918, en la Iglesia de La Merced por el Presbítero José Quinzada y en la partida de bautismo figura con el nombre de ELSA RAQUEL;

"Tercero: Mi referida hija es conocida en Panamá y en toda la República con el nombre de ELSA RAQUEL que es el que ella acostumbra usar como maestra de Escuela y en todos los actos de su vida, resultando por consiguiente una confusión entre el nombre porque es conocida con el que figura inscrito en el Registro Civil, razón por la cual solicito que se le cambie el nombre por el de ELSA RAQUEL.

"Acompaño a esta solicitud el certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil y la partida de bautismo expedida por el Presbítero José Quinzada.

"Derecho: Artículo 100, 101, 102 y demás pertinentes del Decreto Ejecutivo a que he hecho mención que figura incorporado en el Código Civil, de la página 115 a 144.

"Para que me represente en esta acción confiero poder especial al señor Didacio Silvera, abogado, mayor de edad y vecino de este vecindario con oficina en la Avenida A. Número 77.

"Panamá, Octubre 23 de 1935.—(Fdo.) FELICIA R. SILVERA.—Acepto y refrendo.—D. SILVERA".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del Artículo 102 del Decreto Número 17 de 1914.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a George Bowell, de diez y seis años de edad, soltero, limpiador de caballos en Juan Franco, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en Calle "B", casa 71 últimamente, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará justicia; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá, por el presente edicto, emplaza a Víctor Barnett, de catorce años de edad, nacido en la ciudad de Colón, estudiante y vecino de esta ciudad con residencia últimamente en Calle 21 Este-bis, casa número 23, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Charles Vicente Watson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar ía derecho en el juicio que se le sigue por el delito de LESIONES.

El auto dictado en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República dice así:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y cinco.

VISTOS:—Ante el Juez Tercero Municipal de Colón denunció David Barrows el delito de lesiones que decaía cometido en perjuicio suyo por Charles Vincent Watson, el nueve de Abril del presente año.

El Juez citado acogió el denuncia, recibió declaración jurada al denunciante y a la testigo Lydia Geanes, e hizo reconocer al lesionado en el Hospital Provincial de Colón.

Como del exámen médico resultara que al ofendido le quedaría marca visible y permanente en la cara a consecuencia de las lesiones recibidas, el Juez de instrucción dispuso remitir el sumario al Juez Segundo del Circuito de Colón, por tratarse de un asunto de su competencia y este funcionario, no pudiendo conseguir al sindicado para recibirle indagatoria, decidió el negocio con auto de sobreseimiento provisional que consulta.

El cuerpo del delito está plenamente comprobado con el certificado expedido por el Médico que atendió al lesionado en el Hospital Provincial de Colón y en cuanto a la responsabilidad del sindicado, las declaraciones del denunciante y de la testigo Geanes, son por lo menos suficientes para fundar auto de enjuiciamiento contra el sindicado.

El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de enjuiciamiento, si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial.

Por las razones expuestas, la Corte, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobreseimiento provisional consultado y abre causa criminal de oficio contra Charles Vincent Watson, por el delito genérico de lesiones y le decreta formal prisión.

El Juez inferior señalará el día y la hora en que ha de comenzar la audiencia pública de la causa.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.)—M. A. GRIMALDO. MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Srio.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cin-

co veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO AYARZA.

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, mediante el presente Edicto cita y emplaza a JULIO CESAR BELLO, colombiano, católico y de veinte años de edad, sindicado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de éste Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento preferido por este Tribunal, y que a continuación se inserta:

“Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Cursa en éste Tribunal un denuncia dado por José Isabel Miranda contra Julio César Bello; y el suscrito Funcionario de Instrucción después de acoger el denuncia abrió la investigación para acreditar la responsabilidad o inculpabilidad de Bello del hurto de dos sortijas de oro, valor de cinco pesos plata panameña cada una, un par de aretes de oro, cinco balboas y una manilla de plata (pulsera de indio) dos balboas; valor total doce balboas.

De la actuación levantada por el infrascrito funcionario, aparece que Bello domiciliaba en la finca y casa de Miranda y en un viaje de éste a la población de Boca de Cupe se sustrajo Bello las referidas prendas que guardaba Miranda en su maleta.

De las investigaciones llevadas a efecto está establecida con evidencia que existen poderosas razones de derecho para el procesamiento del sindicado Bello en cuanto a una sortija de las hurtadas que le vendió al indio Adolfo Lino en el Caserío de Yape y la manilla que también trató en venta con el mismo indio y con el indígena Camilo Chamorro según declaración de éstos y la manifestación del sindicado.

El indigado confiesa pero de una manera exculpativa su procedimiento, pero sin poder desvirtuar en nada la exposición del denunciante ni las pruebas aportadas por los testimonios; pues el denunciante ha comprobado de una manera fehaciente la preexistencia de los objetos hurtados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2061 del Código Judicial; como también el denunciante ha comprobado el valor de las prendas hurtadas con los mismos que se la vendieron y los testigos que la conocieron.

Aún mas: se logró establecer el paradero donde vendió Bello una sortija y una manilla (pulsera), con lo que se asienta el concepto de que ésta es la base de toda investigación de orden punible e sea el cuerpo del delito para un enjuiciamiento de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2147 de la misma exerta.

Por lo tanto, considerando quién falla, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en concordancia con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito en su Vista Fiscal número 19, abre causa criminal contra JULIO CESAR BELLO, de veinte años de edad, soltero, colombiano, católico y jornalero, por

infracción a las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como Bello no ha podido ser habido se dispone emplazarlo.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

Se advierte al emplazado BELLO que si no compareciere al Tribunal del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se cita a todos los habitantes de la República para que manifiestan al paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Bello, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Bello si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de éste Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 489

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio de este Edicto emplazatorio, a MARSHALL ADWIN BAITON, de generales desconocidas en autos; sindicado del delito de lesiones personales; para que se presente personalmente al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que a la letra dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: María de Brennan ha denunciado a Marshall Edwin Baiton, por el delito de lesiones perpetradas en la persona de la denunciante.

"El denuncia fue adjudicado a este Juzgado, que lo acogió y ha practicado las diligencias que le han sido posibles.

"Con el certificado que obra en autos se ha establecido el cuerpo del delito y la competencia del Tribunal para juzgar el caso.

"Con la declaración de la ofendida es suficiente para, en caso como el presente, abrir causa criminal contra Baiton, a quien no se ha indagado por no haber sido posible localizarlo.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra MARSHALL EDWIN BAITON, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

"Como el enjuiciado no ha podido ser habido, emplácese por medio de edicto.

"La audiencia se efectuará el día 14 de Noviembre a las tres de la tarde.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario."

Por tanto, el suscrito Juez, ordena fijar original de este edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, para que el procesado se presente a notificarse de dicha resolución; dándose por notificado si vencido ese término no lo hiciera; se le advierte al emplazado que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los estrados del Tribunal.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se ruega también a las autoridades del orden judicial o político, para que verifiquen su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda de bienes vacantes propuesta por José Hansen contra los herederos de Pedro Hansen, se ha dictado la providencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos treinta y cinco.

"Como la parte actora ha comprobado con la copia correspondiente que se encuentra amparada de pobreza, se dispone admitir el presente denuncia de bienes vacantes y se manda a emplazar por medio de Edictos a los que se crean con derecho a los bienes denunciados, para que dentro de tres meses, se presenten a hacerlo valer. Los Edictos se fijarán en el Despacho y en lugares públicos y se publicarán una vez en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad de gran circulación.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Srio."

"Señor Juez del Circuito de Panamá.—S. D.

Señor Juez:—Como parece que por la muy simple razón de no estar mi denuncia sobre bienes vacantes presentado al Tribunal con fecha diez y seis (16) de agosto último, en toda la formalidad absoluta y precisa de un libelo de demanda no ha sido tenido en cuenta ni tomado en consideración, no obstante la importante y urgentísima necesidad existente de evitar e impedir que quienes pretenden la usurpación de tales bienes municipales se coloquen

en mejor situación, vuelvo a dirigir al Tribunal a su cargo este nuevo escrito, llenando todos y cada uno de los requisitos del artículo 304 del Código Judicial, para que se le dé tramitación a mi acción sin más demoras ni dilaciones en cumplimiento de la Ley, escrito con el cual subsano, corrijo y adiciono el anterior—en todo caso—y que va en la forma de toda y una verdadera demanda, de la manera siguiente:

“Yo, José Hansen, hijo de Pedro Hansen, primogénito de este señor, mayor de edad, soltero, de este vecindario con residencia o domicilio en la casa número 34 de la calle 12 de Octubre donde recibo notificaciones, en mi propio nombre, acciones y derechos, pero representado en este denuncia o demanda por el abogado Pedro J. de Icaza M., a quien doy poder para ello, lo mismo que para que me defienda y represente también en todas las demás acciones que puedan nacer o sobrevenir de ésta, denuncia al Tribunal 2º del Circuito de Panamá, que los bienes inmuebles (vacantes) que tuvo mi padre, Pedro Hansen, no fueron legalmente de su propiedad, y que sólo fue de ellos su detentador de buena fe; bienes que corresponden al Municipio de Panamá, conforme a los artículos 360, 361 y 962 del Código Civil. Pedro Hansen, mi padre, murió el (26) veintiséis de abril de este año de mil novecientos treinta y cinco (1935) en el Hospital Santo Tomás; y como Anais Serafina García, titulándose esposa de Pedro Hansen, sin haber presentado al Tribunal a su cargo, en el juicio de sucesión de Pedro Hansen (testamentario) los comprobantes legales que la acrediten esposa de mi padre, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, mediante un testamento que le hicieron firmar a mi padre, Pedro Hansen, las tres primeras, por coacción que en él ejercieron, excluyéndome a mí de mis derechos, habiendo sido yo su primogénito, quieren apropiárselos, testamento que él no dispuso con su entera voluntad como lo dispone y manda la ley para que sea válido, ni menos le ordenó, en ninguna forma o modo, al Notario Primero del Circuito que hiciera, como se lo dijo e hizo saber a éste funcionario cuando se lo presentó a lérselo, y que llegó a firmar por la coacción en él ejercida, como dejo dicho, siendo pretendientes—por lo menos—a la apropiación de los bienes Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, mayores de edad, casada según lo dice Anais Serafina García, quien se titula de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino, y soltera Lilia Hansen, quienes tienen sus domicilios, así: Anais Serafina García, titulada de Hansen, y Lilia Hansen, en la casa número 4 de la calle de Balboa; Eloísa Hansen de Quintero, en la casa número 70 de la Avenida B. e Isabel H. de Vallarino en Las Sabanas de Panamá, en la vía que conduce a Pueblo Nuevo, casa número... al denunciarle a Ud. los bienes como se los tengo denunciados y vuelvo a denunciárselos ahora, las demandando como actuales detentadoras de ellos y pretendientes de hecho y de derecho, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil al Municipio de Panamá, por haber residido Pedro Hansen, mi padre, aquí y haber muerto en esta ciudad, para que, al dictar sentencia, sea declarado dueño único y exclusivo de los bienes el Municipio de la Capital de la República.

Son hechos probatorios y fundamentales de este denuncia o demanda, los siguientes:

“PRIMERO:—Mi padre, Pedro Hansen, declaró sin apremio alguno ante el Jefe de Ingresos y su Secretario, en juicio por defraudación que le siguió dicho funcionario, que la venta que le hizo Eloísa Flores “no fue real ni efectiva, pues ni él tuvo la intención de comprar ni ella la de vender”.

“SEGUNDO:—Que Eloísa Flores no testó.

“TERCERO:—Que Eloísa Flores no tenía herederos.

“CUARTO:—Que él no pagó a Eloísa Flores el valor de los veinte mil balboas que se hicieron constar en la escritura 420, de 31 de mayo de 1933.

“QUINTO:—Que Eloísa Flores no fue su madre de parto.

“SEXTO:—El parte que aparece en el juicio de sucesión de Pedro Hansen, que se ventila en su despacho, a petición de las demandadas, constituye hecho errado y hasta falso, como lo establece y prueba la declaración de mi padre, Pedro Hansen, rendida ante el Jefe de la Oficina de Ingresos y su Secretario.

“SEPTIMO:—Los bienes que detentó mi padre, Pedro Hansen, pertenecieron a Eloísa Flores, y mi padre no llegó a adquirirlos legítimamente, conforme a su propia declaración; pues “ni él tuvo la intención de comprar”, “ni Eloísa Flores la de vender”, razón por la cual no pagó el precio, a pesar de ser infinitamente inferior al catastral fijado en ochenta y tres mil setecientos cincuenta balboas (B. 83.750.00), pues sólo se fijó, simuladamente, el de veinte mil balboas (B. 20.000.00).

OCTAVO:—Porque conforme lo prueba y establece la declaración de mi padre, Pedro Hansen, no se perfeccionó la venta de modo legal, desde luego que todo el hecho fue simulado; y no habiendo tenido herederos Eloísa Flores, dueña de los bienes, como también lo declaró mi padre, Hansen, estos bienes corresponden al Municipio de Panamá.

“NOVENO:—Porque no teniendo derecho legal, mi padre, Pedro Hansen, a los bienes de propiedad de Eloísa Flores, desde luego que legalmente no los llegó a adquirir de ella, tales bienes no son transmisibles más que al Municipio de Panamá, lugar de la residencia y muerte de él.

“DECIMO:—Porque ni yo, que denuncia a Ud. los bienes como vacantes, ni Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y Lilia Hansen, tengo ni tienen ellas parentesco alguno legal con Eloísa Flores, muerta el trece (13) de junio de 1933 en el Hospital de Ancón, Zona del Canal.

“Me limito, señor Juez, a denunciar los bienes inmuebles que enumeré en mi escrito anterior de fecha 16 de agosto último, los cuales demandando para el Municipio de Panamá, su heredero legal, y lo hago en esta forma, haciendo uso del amparo de pobreza decretado por el Tribunal a mi favor; y para el respectivo traslado a las pretendientes o detentadoras, acompaño las copias respectivas. Los bienes que denuncia, inmuebles, vacantes, son: Fincas números 446, 154, 1024, 1883, 2698, 2699, 2700, 2701, 2704, 2613, 2614, 2568, 2569, 2732, 2729, 3710, 3766, 6067, que se hallan a folios: 348, 98, 410, 2, 448, 17, 146, 34, 448, 68, 454, 43, 460, 48, 466, 48, 480, 72, 364, 50, 352, 50, 243, 51, 254, 51, 24, 55, 8, 55, 152, 79, 152, 81, 276, 195, respectivamente, salvo error u omisión que puede rectificarse después, fincas que pido al Tribunal se sirva asegurar, para que no sea inscrita ninguna operación en el Registro Público sobre ellas, hasta tanto no sea resuelta esta acción y las que por ella sobrevengan, como tampoco ninguna sentencia o fallo de su tribunal con motivo de la sucesión que se ventila a favor de las detentadoras, por mi demandada.

“DERECHO. Artículos 360, 361 y 962 del Código Civil. 1432 a 1441 del Código Judicial, además de todos los correlativos o conexos, civiles o judiciales.

"Como lo dejo expresado, apodero al abogado Pedro J. de Icaza M. para que me represente y defienda en esta acción o demanda como también en las que de ella resulten promovidas por las pretendientes a los bienes sin derecho legal y actuales detentadoras, a quienes demando para que sean condenadas a devolver al Municipio de Panamá los bienes en cuestión y rindan cuentas de su producto desde la muerte de mi padre, Pedro Hansen, acaecida el 24 de abril de este año de 1935.

"Son pruebas de este denuncia o demanda las siguientes:

"Primera: la declaración rendida por mi padre, Pedro Hansen, ante el Jefe de Ingresos y su Secretario, que corre a fojas 32 y 33 del expediente administrativo incoado con motivo del juicio por defraudación que se le siguió en este Despacho, que fundamenta esta demanda o denuncia;

"Segundo: la escritura número 420, de 31 de mayo de mil novecientos treinta y tres (1933) probatoria de la simulación de venta.

"Tercera: las resoluciones ejecutivas dictadas por el Poder Ejecutivo distinguidas con los números 2, de 7 de enero y 85 de 13 de junio de este año de 1935.

"Como estoy amparado de pobreza, pido al tribunal que solicite del Jefe de la Oficina de Ingresos copia de la declaración de mi padre Pedro Hansen, a que me refiero y al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro de las mencionadas resoluciones. Del mismo modo suplico al Tribunal pida copia al Jefe de la Oficina del Registro de la Propiedad, de las escrituras 420, de 31 de mayo de 1933, que contiene el contrato de venta simulada.

"Me acojo igualmente, a los artículos 973, 692, 693, 626, 1043, 973, 9745, 975, 976, 1000, 1001, 1109, 1105, 1112, 1007, 1009, 1126, 1127, 1129, 1131, 972, 1039, a 1042, 1063, 1156, 1215, 1217, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1116, 1122, 1123, 1132, 1133, 1121, 1216, 1219, 1218 1043, 1044, 1049, 1051, 1053, 1057, 1058, 76 a 85, 1246, 1271, 996, 999, 1274, 1275, 1276, 1762, 1872, 1140, 1782, 1156, 1157 y 1159 del Código Civil y a todos los conexos y correlativos de esta excerta y del mismo modo a los judiciales.

"El artículo 1440 del Código Judicial me da derecho a participación; y hago hincapié en este artículo pidiendo al Tribunal este reconocimiento a mi favor, como denunciante de los bienes inmuebles (vacantes), de mi padre, Pedro Hansen, su detentador de buena fe.

"Copia de este denuncia-demanda presentaré de nuevo al Honorable Consejo Municipal para que disponga lo conducente a la defensa de sus derechos; haciéndole saber, eso sí, como se lo hago saber al señor Juez, que el actual Personero Municipal es padre de Julio Quintero, casado con Eloísa Hansen, una de las actuales detentadoras de mala fe, de los bienes en cuestión.

"Pido, pues, al Tribunal, que disponga lo pertinente y conducente al aseguramiento de los bienes, instruyendo al Registrador de la Propiedad para que no inscriba ninguna operación sobre ellos ni sentencia que pueda afectar el derecho del Municipio de Panamá, único y exclusivo heredero de los bienes que detentó Pedro Hansen, mi padre.

"Pido al Tribunal que mi escrito anterior lo agregue a esta demanda-denuncia, rogándole a la vez al señor Juez que, sin demoras, tardanzas ni dilaciones se proceda en este caso, a fin de evitar todo cuanto pueda perjudicar los intereses y derechos del Municipio de Panamá, lugar de la residencia y muerte de mi padre, Pedro Hansen, y así lo espero del Tribunal.

"Panamá, Septiembre 3 de 1935.

"El denunciante demandante de las detentadoras de los bienes inmuebles que detentó mi padre, Pedro Hansen, a que se refiere la escritura número 420, del 31 de mayo de 1933 señoras Anais Serafina García, titulada de Hansen, Eloísa H. de Quintero, Isabel H. de Vallarino y señorita Lilia Hansen.—(fdo.) José Hansen".—Rubrico y acepto,—(fdo.), Pedro J. de Icaza M'.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación, en la forma que indica el artículo mencionado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio dos de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: José Hansen, por medio de apoderado, por escrito de catorce de Junio último, solicitó que con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, para en tablados dos acciones de nulidad, una contra el matrimonio eclesiástico celebrado por el finado Pedro Hansen con doña Anais García y la otra del testamento otorgado a favor de ésta y de Isabel, Eloísa y Lilia Hansen.

"Hechos:

"1º Mi mandante, señor José Hansen, no se dedica a ninguna labor remunerada que rinda una utilidad de doscientos balboas al año;

"2º Mi poderdante mencionado en el hecho anterior, no posee bienes muebles e inmuebles, ni hipotecas que le produzcan renta que alcance a doscientos balboas al año;

"3º Mi mandante, tantas veces citado arriba, no tiene empleo, ni pensión en la actualidad".

"Para probar lo dicho trajo a los testigos Eladio Ortega y José del Carmen González, con quienes acreditó que el señor José Hansen no tiene bienes, ni dinero prestado en hipotecas, ni rentas de ninguna clase que le produzcan más de doscientos balboas al año, que dicho señor sólo cuenta con "camarones" que le dá la firma Wilcox & Co. para cargar madera, lo que apenas le da para su sustento.

"El señor Fiscal del Circuito ha expresado la siguiente opinión:

"Señor Juez Segundo del Circuito: Soy de parecer que debe concederse a José Hansen el beneficio de amparo de pobreza que solicita, porque ha demostrado con los testimonios de Eladio Ortega y José del Carmen González que carece de bienes de fortuna y no puede ganar por ningún concepto la suma de doscientos balboas anuales. Señor Juez,—Enrique D. Díaz".

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a JOSE HANSEN el beneficio de amparo de pobreza, con todas las concesiones de que trata el artículo 1919 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Srio."

Es fiel copia que expido a petición de parte interesada, en Panamá a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

M. A. Díaz E.
Secretario.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 868

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 10 DE NOVRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....	486.00
1,074		Total.....	B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50